

PROCESO: EJECUTIVO - ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGENIEROS SOLUCIONES ÓPTIMAS NIT 804015297-2, JUAN CARLOS OTÁLORA C.C. 13.721.570
RADICADO: 680013103011-2023-00199-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para el estudio de la eventual orden de Seguir Adelante la Ejecución solicitada por el apoderado del ejecutante. Sírvese proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00199-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, se procede al estudio de la eventual orden de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1. SOBRE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

Debe señalarse que, mediante Auto del 1 de agosto de 2023, el Despacho libró mandamiento ejecutivo¹ en contra de la sociedad **INGENIEROS CON SOLUCIONES ÓPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA** NIT. 804.015.297-2, y contra el señor **JUAN CARLOS OTÁLORA ARTEAGA** C.C. 13.721.570, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. **890.903.938-8**, por las sumas y conceptos contenidas en los pagarés **3020093348, 3020094375, 3020093910**, más sus intereses moratorios.

Dentro del expediente, se lee memorial² allegado por el apoderado del demandante, dando cuenta de la notificación a los demandados conforme a las reglas de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, empleando un mensaje de datos al buzón electrónico gerencia@isso.com.co del 14 de agosto de 2023, el referido memorial contiene las constancias de envío y entrega emitidas por la **ENVIAMOS MENSAJERÍA S.A.S.**

Así las cosas, ha de entenderse que los términos de respecto de los demandados trascurrieron así:

PROVIDENCIA	ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS	SE ENTIENDE NOTIFICADO EL:	TÉRMINO RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO	TÉRMINO EXCEPCIONES ART 442 CGP
MANDAMIENTO (ADJUNTÓ DEMANDA Y ANEXOS)	14/08/2023	16/08/2023	17/08/2023 - 22/08/2023	17/08/2023 - 31/08/2023

Dentro de las oportunidades descritas, la parte demandada guardó silencio, no obstante, el 15 de septiembre, de forma extemporánea, la Abogada **CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCÍA** trajo contestación de demanda, pero debido a que se

¹ Vid. Mandamiento en PDF06 en el cuaderno principal.

² Vid. En PDF08 del cuaderno principal del expediente digital.

presentó fuera de la oportunidad, deberá desatenderse lo allí expuesto, por lo tanto, procederá el Despacho a ordenar **seguir adelante la ejecución.**

2. RESPECTO DEL CÁLCULO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Por último, para proceder con la fijación de las agencias en derecho, ha de tenerse que la que la suma determinada asciende, según las cifras contenidas en el mandamiento ejecutivo a **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$349'772.864).**

Así pues, atendiendo la regla impresa en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – específicamente el numeral “4”³ - el Despacho debe acudir al ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y, en el citado acuerdo se lee en el numeral 4 del artículo 5, lo siguiente:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

(...)

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Conforme a las disposiciones legales del caso, el Despacho fijará el 4% de la suma determinada, como agencias en derecho, porcentaje que se encuentra prudentemente dentro de los límites fijados (entre 3% y el 7.5%).

En la siguiente tabla se detalla el cálculo realizado para la determinación de las agencias en derecho:

SUMAS PERSEGUIDAS OBRANTES EN MANDAMIENTO	
TOTAL, SUMA DETERMINADA	\$ 349'772.864
PORCENTAJE APLICADO PARA DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO	4%
TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO	\$ 13'990.914

En suma, las agencias en derecho se fijarán en **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$13'990.914).**

Al liquidar el crédito deberá considerarse la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de

³ Art. 366 C.G.P.: 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

PROCESO: EJECUTIVO - ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGENIEROS SOLUCIONES ÓPTIMAS NIT 804015297-2, JUAN CARLOS OTÁLORA C.C. 13.721.570
RADICADO: 680013103011-2023-00199-00

la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

3. ACERCA DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL** y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso por reparto a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, quienes seguirán conociéndolo conforme lo establece el artículo 8º y s.s. del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso **EJECUTIVO** con acción personal, formulado en contra de la sociedad **INGENIEROS CON SOLUCIONES ÓPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA** NIT. 804.015.297-2, y contra el señor **JUAN CARLOS OTÁLORA ARTEAGA** C.C. 13.721.570, en favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8,** conforme al mandamiento ejecutivo proferido el 1 de agosto de 202.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y/o secuestrados para garantizar el pago de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$13'990.914),** a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, según los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, acorde al Acuerdo No. PSAA16-10554 (vigente desde el 5 de agosto de 2016) del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –reparto– DE BUCARAMANGA,** a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante

PROCESO: EJECUTIVO - ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGENIEROS SOLUCIONES ÓPTIMAS NIT 804015297-2, JUAN CARLOS OTÁLORA C.C. 13.721.570
RADICADO: 680013103011-2023-00199-00

la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo envío de comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo de los Juzgados de Destino.

Déjese constancia de su salida.

SEXTO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 046 del 25 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6078b35c3cf32a5e86438b0ca83ed69ff493db9dcdca611c2e89c70b2511966b**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>